



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0672 DE 2007

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN
POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decreto 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y la resolución de delegación No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante resolución No. 2126 del 31 de diciembre de 2003, impuso medida preventiva consistente en el sellamiento temporal del pozo de aguas subterráneas identificado con el código DAMA PZ 13-0002, ubicado en la calle 27 No. 20 – 52, de la localidad de teusaquillo, de esta ciudad, a nombre del señor **MIGUEL CASTELLANOS MALDONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.147.965 de Bogotá, en su calidad de titular de la concesión de aguas subterráneas otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca “CAR”, mediante resolución No. 1203 del 28 de junio de 2005.

Que de conformidad con el memorando No. 2006IE3499 del 14 de agosto de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial de esta Entidad, determinó que en cumplimiento a la resolución 2126 del 31 de diciembre de 2003, el pozo en la actualidad, se encuentra sellado temporalmente, hace aproximadamente tres (3) años.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio de Ambiente “DAMA”, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en visita realizada el 17 de febrero de 2006, cuyos resultados



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

0672

**"POR LA CUAL SE ORDENA SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

obran en el concepto técnico No. 5090 del 12 de junio de 2006, determinó lo siguiente:

- *"El pozo profundo se encuentra con sellamiento temporal hace aproximadamente cuatro años.*
- *El pozo profundo dejó de utilizarse debido a que se tapó y no produjo más agua.*
- *Actualmente se utiliza agua lluvia y agua de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para satisfacer las necesidades para el lavado de vehículos.*
- *El sellamiento se encuentra en condiciones aceptables.*
- *El sello de concreto no se encuentra dilatado, tampoco existen sustancias líquidas ni sólidas encima del pozo.*
- *Solicita a la Subdirección Jurídica, el sellamiento definitivo del pozo profundo PZ 13-0002, por cuanto se encuentra con sellamiento temporal desde hace varios años, en estado de abandono sin que el propietario tenga la intención de solicitar una nueva concesión para la explotación del recurso hídrico subterráneo, además que existe una conexión entre la superficie del suelo con los niveles acuíferos en profundidad por medio de la tubería que aún se encuentra instalada dentro del pozo".*

Que igualmente la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio de Ambiente "DAMA", hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante memorando No. 2006IE3499 del 14 de agosto de 2006, determinó:

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0672

**"POR LA CUAL SE ORDENA SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- *"El pozo identificado con el código pz 13-0002 de Autolavado Teusaquillo no se está explotando ilegalmente, de acuerdo con el seguimiento realizado el 2 de febrero de 2006, se verificó que este se encuentra sellado temporalmente, en atención a la resolución No. 2126 del 2003.*
- *La Subdirección Ambiental Sectorial emitió concepto técnico No. 5090 del 2006, donde se solicita el sellamiento definitivo del pozo, sobre el cual a la fecha no se tiene conocimiento sobre alguna actuación jurídica.*
- *No se encuentra pertinente realizar una nueva visita técnica al predio ubicado en la calle 27 No. 20 – 52, ya que hay un concepto reciente sobre el cual no ha actuado la Subdirección Jurídica".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Carta Política, consagra la obligación constitucional de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, la cual debe ser compartida por el Estado y las personas, de tal manera que coloca en cabeza del Estado Colombiano y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir del deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0672

**"POR LA CUAL SE ORDENA SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 60 de la Ley 9 de 1979, establece que *"todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente deformaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable"*.

Que el artículo 3 de la Ley 23 de 1973, considera bienes contaminables el agua, el aire y el suelo

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

0672

"POR LA CUAL SE ORDENA SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en razón a lo anterior y de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico No. 5090 del 12 de junio de 2006 y el Memorando No. 2006IE3499 del 14 de agosto de 2006, es necesario ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ 13-0002, ubicado en la calle 27 No. 20 - 52, de la localidad Teusaquillo, de esta ciudad, en cabeza del señor **MIGUEL CASTELLANOS MALDONADO**, debido a su prolongada inactividad, su estado de abandono, por presentar riesgo de contaminación.

Que así las cosas, esta entidad procederá a ordenar al señor **MIGUEL CASTELLANOS MALDONADO**, el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ 13-0002, ubicado en la calle 27 No. 20 - 52, de la localidad Teusaquillo, de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico No. 5090 del 12 de junio de 2006 y el Memorando No. 2006IE3499 del 14 de agosto de 2006, debido a su prolongada inactividad, por presentar riesgo de contaminación, y a que el propietario no tiene la intención de solicitar una nueva concesión de aguas subterráneas, que lo legitime para su explotación. Sellamiento éste que se practicará de acuerdo con las especificaciones establecidas en la parte resolutive de la presente resolución.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar al señor **MIGUEL CASTELLANOS MALDONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.147.965 de Bogotá, en su calidad de titular de la concesión de aguas subterráneas otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca "CAR",

✓



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0672

**"POR LA CUAL SE ORDENA SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

mediante resolución No. 1203 del 28 de junio de 2005, el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código DAMA No. PZ 13-0002, ubicado en la calle 27 No. 20 - 52, de la localidad Teusaquillo, de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El sellamiento definitivo del pozo identificado con el código DAMA PZ 13-0002, debe hacerse bajo el siguiente esquema técnico ambiental:

1. Extraer la tubería de producción, si aún se encuentra, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
2. Realizar una excavación de 1X1 metros y cincuenta (50) cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
3. Determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
4. Determinada la profundidad, se deberá llenar la tubería de revestimiento desde la base hacia la superficie con grava 8-12 dejando 50 mts. libres desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
5. Desde el tope de la grava hasta 50 cm por debajo de la superficie, se deberá aplicar bentonita en polvo para que actúe e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de los filtros del pozo.
6. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en la tubería de revestimiento



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 0672

"POR LA CUAL SE ORDENA SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.

7. Realizada la actividad anterior, se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1 X 1 X 50 m de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20 cm de la tubería de revestimiento. Los 10 cm superiores de éste sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8 como mínimo.
8. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
9. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa en aluminio de identificación del pozo y el número de la resolución de sellamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El sellamiento definitivo deberá practicarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para lo cual el señor **MIGUEL CASTELLANOS MALDONADO**, deberá informar a esta Secretaría, la ejecución de dichas labores, con diez (10) días de anticipación, para ser supervisada por funcionarios de esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución son de cargo del señor **MIGUEL CASTELLANOS MALDONADO**.

ARTÍCULO QUINTO.- El desacato a la orden de sellamiento dispuesta en esta providencia dará lugar a las sanciones contempladas en la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la alcaldía local de Teusaquillo, para que se surta el

63

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **0672**

"POR LA CUAL SE ORDENA SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución al señor **MIGUEL CASTELLANOS MALDONADO**, calle 27 No. 20 – 52, de la localidad Teusaquillo, de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **04 ABR 2007**

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: *Sandra Yuliet Moncada Casanova*
Revisó: *Elsa Judith Garavito*
Concepto Técnico No. 5090 del 12 de junio de 2006
Expediente: DM - 01-CAR-9202